



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: AUGUSTO CUESTAS ARRIETA.

DEMANDADO: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S y TEMPO S.A.S.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00325-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 9 de marzo del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Juzgado, que las pretensiones de la demanda no se ajustan a lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, esto es, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”**. En efecto, nótese que por un lado las últimas pretensiones guardan una misma secuencia numérica con las pretensiones declarativas como si se tratara de la misma clase de pretensiones, y por otra parte, se observa que en el párrafo anterior se concentran más de una pretensión condenatoria, situación que dificulta el pronunciamiento de la contraparte frente a lo pretendido al contestar la demanda conforme al numeral 2º del artículo 31 ibidem, y que inclusive puede traer confusiones. Es del caso aclarar que las pretensiones de la demanda deben ser elaboradas de manera clara y precisa, sin ambigüedades, es decir, que no se presente duda en lo que se reclama. Con base en lo anterior, **la parte demandante deberá corregir la demanda en aras de expresar y enumerar claramente cada una de sus pretensiones de forma individualizada, concreta, y precisa, identificando las declarativas, condenatorias y subsidiarias, si las hubiere, conforme la normatividad procesal laboral precitada.**

Así las cosas, para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, **se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada**, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AUGUSTO CUESTAS ARRIETA** contra **CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S y TEMPO S.A.S.**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ** como apoderado principal y al Doctor **JOSÉ LUIS NAVARRO OCHOA** como apoderado sustituto del demandante **AUGUSTO CUESTAS ARRIETA**, para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00323

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 11 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 032
La Providencia de fecha Día 09 Mes 03 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo